

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0038-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril del 2019, se designó al señor Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación facultado para Actividades Conexas, específicamente de mantenimiento, con base principal de operaciones y mantenimiento e infraestructura ubicado en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0052-R de 12 de abril de 2019, cuyo plazo de duración es de dos (2) años contados a partir del 12 de abril de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil, Subrogante;

QUE, mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-6385 de 08 de febrero de 2021, la apoderada especial de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicitó al Director General de Aviación Civil la renovación del permiso de operación para Actividades Conexas, específicamente de mantenimiento, en los mismos términos del actual permiso contenido en la Resolución No. DGAC-YA-2019-0052-R, de 12 de abril de 2019;

QUE, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0284-O de 11 de febrero de 2021, se requirió a la compañía peticionaria, proceda con el pago, que por derecho de trámite debe cancelar esto es USD. 517,00;

QUE, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0144-M de 01 de marzo de 2021, se solicitó a las direcciones de Seguridad Operacional, de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y Administrativa, emitan sus informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0443-M de 11 de marzo de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe en el que recomienda lo siguiente:

[...]

5.- RECOMENDACIONES

5.1 Gestión Transporte Aéreo

En base a los elementos, Gestión Transporte Aéreo recomienda que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, para la renovación en los mismos términos del actual permiso de operación para actividades conexas específicamente de mantenimiento.

En la resolución que se expida para el efecto se deberá hacer constar que la compañía deberá enviar los balances económicos, conforme lo determina el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo estipulado en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0038-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

el 30 de abril de cada año.

5.2 Gestión Aeronavegabilidad

Salvo el criterio de alguna de las áreas que correspondan, no existe objeción para que el trámite siga el curso regular.

5.3 Unificada

En base a los elementos expuestos, la Dirección de Seguridad Operacional recomienda atender favorablemente la solicitud de la compañía Latam Airlines Ecuador S.A., para la renovación en los mismos términos del actual permiso de Operación para actividades conexas de mantenimiento [...]”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0077-M de 18 de marzo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presenta su informe reglamentario en el que recomienda:

“[...]”

5. RECOMENDACIÓN

5.1. *Por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, el Director General de la Dirección General de Aviación Civil, puede **atender favorablemente** la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., y se renueve el permiso de operación de Actividades Conexas, específicamente de Mantenimiento en los términos que mantiene vigente [...]”;*

QUE, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2021-0407-M de 25 de marzo de 2021, el Director Financiero comunica: “[...] en alcance al memorando No. DGAC-DFIN-2021-0375-M de 22 de marzo de 2021, mediante el cual se emitió el Informe de Certificación Económica de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y en virtud de que el día 23 de marzo de 2021 la misma realizó el pago de la deuda que mantenía con la Dirección General de Aviación Civil, por concepto de servicios aéreos, informo a usted que dicha compañía **NO** mantiene valores pendientes de pago, según se puede evidenciar en estado de cuenta adjunto [...]”;

QUE, el Coordinador Técnico de Regulación y Control de Transporte Aéreo en su Informe Unificado, presentado con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0221-M de 25 de marzo del 2021, concluye y recomienda: “[...] Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., encaminada a renovar el permiso de operación de Actividades Conexas, específicamente de mantenimiento [...]”;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0038-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Otorgar a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., a la que se le denominará "Permisionaria", la renovación de su Permiso de Operación de Actividades Conexas, específicamente de Mantenimiento.

ARTÍCULO 2.- La base principal de operaciones, mantenimiento e infraestructura, se encuentra ubicada en el Aeropuerto Mariscal Sucre de esta ciudad de Quito.

Cuando requiera trasladar la base o sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados, más cercanos.

ARTÍCULO 3.- La "Permisionaria" realizará únicamente los servicios autorizados en las Especificaciones Operacionales emitidas por la autoridad aeronáutica, el Certificado de OMA y la lista de capacidad correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 12 de abril del 2021.

ARTÍCULO 5.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

ARTÍCULO 6.- La responsabilidad que se origine de la actividad conexas autorizada, será asumida directa y exclusivamente por la "Permisionaria" y los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 7.- La "Permisionaria" obligatoriamente deberá contar con los manuales actualizados, cartas de servicio y regulaciones técnicas de la institución.

ARTÍCULO 8.- La "Permisionaria" remitirá mensualmente a la Dirección de Seguridad Operacional, el detalle técnico de todos los trabajos ejecutados para su registro, así como todos los contratos suscritos con el personal técnico que labora en la compañía.

ARTÍCULO 9.- La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes, por el tiempo que dure este permiso de operación, los contratos de seguros, la garantía o caución, dispuestos en la legislación aeronáutica.

Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realicen inspecciones a la compañía para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios y el personal

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0038-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

técnico y administrativo ecuatoriano, necesario para su correcta y eficiente operación. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y, contar con las correspondientes licencias.

ARTÍCULO 11.- La "Permisiónaria" enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributarios Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación, las tarifas que aplique en el servicio propuesto.

ARTÍCULO 12.- La "Permisiónaria" está terminantemente prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO 13.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO 14.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargarse los respectivos procesos institucionales.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0038-R

Quito, D.M., 30 de marzo de 2021

jf/mv/gp